

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 34/2014-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de septiembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el uno de agosto de este año, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00325114, se pidió en modalidad electrónica:

“Por este conducto atentamente pido el archivo electrónico de:

La demanda de la acción de inconstitucionalidad 118/2008

El proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 118/2008

El problemario de la acción de inconstitucionalidad 118/2008

Todas y cada una de las versiones taquigráficas donde se haya analizado, discutido y votado la acción de inconstitucionalidad 118/2008, por parte del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bien en sesiones privadas o públicas

La resolución definitiva o engrose de la acción de inconstitucionalidad 118/2008

Los votos que se hayan emitido en la acción de inconstitucionalidad 118/2008 (sean estos de minoría, concurrentes, aclaratorios o de cualquier índole)

Las tesis aisladas o de jurisprudencia emitidas con motivo de la acción de inconstitucionalidad 118/2008.”

II. El cinco de agosto pasado, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-J/0511/2014.

Respecto de la resolución definitiva y los votos emitidos en la acción de inconstitucionalidad 118/2008, se puntualizó que estaba disponible en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su consulta inmediata e indicó la ruta para acceder a esos documentos, a través del módulo de consulta temática.

Por cuanto a las tesis de jurisprudencia emitidas en dicho asunto, se indicó que se hizo una minuciosa búsqueda en los medios electrónicos de localización de información y también se mencionó la liga correspondiente del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en que podían ser consultadas.

Del resto de los documentos relativos a la acción de inconstitucionalidad 118/2008 solicitada, el titular de la Unidad de Enlace giró oficios a diversas áreas, para que se pronunciaran sobre la disponibilidad y clasificación de la información antes mencionada, conforme se indica:

| Número de oficio | Área requerida | Información solicitada |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DGCVS/UE/2324/2014 | Secretario General de Acuerdos | <ul style="list-style-type: none"> • Demanda • Proyecto de resolución • Problemario • Versiones taquigráficas de las sesiones donde se haya analizado, discutido y votado el asunto |
| DGCVS/UE/2325/2014 | Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad | <ul style="list-style-type: none"> • Demanda • Proyecto de resolución • Problemario |
| DGCVS/UE/2326/2014 | Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes | <ul style="list-style-type: none"> • Demanda • Proyecto de resolución |

III. El siete de agosto del año en curso, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, mediante oficio SI/020/2014, informó:

(...) *“por el que solicita se verifique la disponibilidad de la información consistente en: **“...demanda de la acción de inconstitucionalidad 118/2008...”**, a efecto de atender la solicitud de información con número de folio **SSAI/000325114**, al respecto le informo que, **de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que dicho expediente se encuentra en el Archivo Central de este Alto Tribunal desde el quince de julio de dos mil nueve**, por lo que esa área es la que tiene bajo su resguardo la información solicitada, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la referida Ley.*
(...)

IV. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ASCJN-4838-2014, el pasado catorce de agosto informó:

(...) *“ con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:*

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que el **escrito de demanda y el proyecto de resolución que corren agregados a la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008 del Pleno de este Alto Tribunal, solicitados en modalidad de correo electrónico**, no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que son de carácter público.*

Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:

| DOCUMENTO | DISPONIBILIDAD | CLASIFICACIÓN | MODALIDAD DE ENTREGA | COSTO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------|----------------------|-----------|
| Acción de Inconstitucionalidad 118/2008 (escrito de demanda y proyecto de resolución) | Sí | NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL | CORREO ELECTRÓNICO | NO GENERA |

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de correo electrónico, hago de su conocimiento que fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales y enviada mediante la dirección archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.”

V. Mediante oficio SGA/E/411/014, el quince de agosto del año en curso, el Secretario General de Acuerdos comunicó lo siguiente:

(...) “hago de su conocimiento en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6° Constitucional, que:

1. En el módulo de informes de este Alto Tribunal aparece que acción de inconstitucionalidad 118/2008 fue fallada en sesión pública del Tribunal Pleno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.

2. Por otra parte toda vez que el expediente de la acción de inconstitucionalidad 118/2008 se encuentra debidamente integrado, incluido el engrose correspondiente emitido por el Señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, el mismo se remitió a la Subsecretaría General de Acuerdos para los efectos conducentes; por lo anteriormente expuesto esta Secretaría General informa que ya no cuenta con el resguardo del expediente mencionado y por ende de la demanda solicitada.

3. Esta Secretaría General de Acuerdos informa: que si (sic) tiene bajo su resguardo el proyecto de resolución emitido en la acción de inconstitucionalidad 118/2008.

4. Esta Secretaría General de Acuerdos informa: que no tiene bajo su resguardo el problemario emitido en la acción de inconstitucionalidad 118/2008.

5. De conformidad con lo determinado en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental (sic), esta Secretaría General estima que al haberse fallado la acción de inconstitucionalidad 118/2008, la información requerida es pública.

6. Esta Secretaría General de Acuerdos, sí tiene bajo su resguardo las versiones taquigráficas en donde se discutió y aprobó la acción de inconstitucionalidad 118/2008.

7. Atendiendo a lo previsto en el artículo 29, fracción III, punto 3, del Acuerdo General citado, conforme al cual es obligación de la Secretaría General de Acuerdos remitir a la Unidad de Enlace para su publicación en el portal de Internet, las versiones taquigráficas de las sesiones públicas del Pleno, de las que se suprimirán los nombres de las partes, esta Secretaría General de Acuerdos estima que las versiones taquigráficas son públicas.

8. Tomando en cuenta a la (sic) modalidad solicitada, la información requerida, se ha remitido a través de los correos electrónicos UnidadEnlace@mail.scjn.gob.mx; UnidadEnlace2@mail.scjn.gob.mx. comunicacionUE1@mail.scjn.gob.mx; y comunicacionUE2@mail.scjn.gob.mx.
(...)

VI. El pasado diecinueve de agosto, la Unidad de Enlace remitió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la peticionaria (foja 11), la información que pusieron a disposición las áreas requeridas de la acción de inconstitucionalidad 118/2008, en modalidad electrónica, como se muestra:

1. Escrito de demanda
2. Proyecto de resolución
3. Versiones taquigráficas de las sesiones públicas donde se analizó, discutió y voto el asunto
4. Resolución definitiva
5. Votos de minoría, concurrentes o aclaratorios
6. Tesis que se emitieron

VII. El veinte de agosto de este año, con el oficio DGCVS/UE/2506/2014, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VIII. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de veinte de agosto de último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la solicitud que nos ocupa del veintidós de agosto al once de septiembre de este año.

IX. Mediante oficio DGAJ/AIPDP-1196/2014, el pasado veintiuno de agosto se turnó el expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 34/2014-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se ha puesto a disposición la totalidad de la información requerida.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la

presente ejecución, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 73/2009-A, 27/2010-A, 62/2013-J, 9/2014-J y 2/2014-A, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta ejecución. En ese sentido, si la mencionada titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

¹ "Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles."

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité”

III. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó, en modalidad electrónica, información relativa a la acción de inconstitucionalidad 118/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se lista:

1. Demanda
2. Proyecto de resolución
3. Problemario
4. Versiones taquigráficas donde se haya analizado, discutido y votado
5. Resolución definitiva
6. Votos de minoría, concurrentes o aclaratorios
7. Tesis o jurisprudencias emitidas

En relación con lo anterior, se advierte a foja 11 de este expediente, que el diecinueve de agosto último, la Unidad de Enlace puso a disposición de la peticionaria la información que se lista en los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 (antecedente VI); por lo tanto, esta información ya no será materia de pronunciamiento en la presente clasificación.

Ahora, respecto de la información que hace falta proporcionar a la peticionaria, consistente en el problemario de la acción de inconstitucionalidad 118/2008, fue requerida a la Secretaría General de Acuerdos y a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, cuyos titulares coinciden en señalar que no lo tienen bajo su resguardo, ya que el expediente fue remitido a diversa área.

Para analizar los informes que se emitieron en atención a la solicitud que nos ocupa, es necesario considerar, en primer término, que de la interpretación de los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², así como de los diversos 1, 4 y 30 del Reglamento

² "Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

(...)

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

(...)

"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;"

(...)

"Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados."

(...)

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental³, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden de ideas, debe confirmarse el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos, ya que si bien conforme a lo previsto

³ "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde, entre otras funciones, llevar el control y registro de los problemarios presentados por las Ponencias de los Ministros del Alto Tribunal⁴, lo cierto es que manifestó que no se encuentra bajo su resguardo el problemario de la acción de inconstitucionalidad 118/2008 solicitado.

En el contexto planteado, también debe confirmarse el informe de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, pues si bien es cierto que de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dar seguimiento al trámite de conclusión de un expediente de acción de inconstitucionalidad, también lo es que comunicó no tener bajo resguardo el expediente de la acción de inconstitucionalidad 118/2008 y, por ende, que el problemario respectivo tampoco está en su resguardo.

En virtud de lo anterior y en aras de velar por el derecho de acceso a la información, este Comité, que actúa con plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia, estima necesario adoptar las medidas necesarias para localizar el documento solicitado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción V, 150, 156, fracción II y VII Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho.

⁴ En relación con los problemarios, cabe señalar que en la clasificación de información 7/2009-J, el Comité de Acceso a la Información determinó que *“al resolver diversas clasificaciones de información, en las que se llegó a la conclusión de que los documentos denominados problemarios, que se elaboran para facilitar la discusión de los asuntos competencia de este Alto Tribunal y que se acompañan a cada uno de los proyectos presentados por los señores Ministros o por las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, entregados oficialmente a la Secretaría General de Acuerdos, son –en principio– de naturaleza pública, siempre y cuando quienes los soliciten sean las partes o sus representantes legítimamente acreditados”*.

De esta manera, de conformidad con los antecedentes de este asunto, se advierte que al momento de requerir a las unidades administrativas para que informaran sobre la existencia y disponibilidad de los documentos solicitados, a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes solamente se le requirió en cuanto a la demanda y proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 118/2008; por ende, se estima que si conforme a las atribuciones conferidas a dicha área en el artículo 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene bajo su resguardo el expediente del asunto de mérito, resulta necesario contar con su pronunciamiento, a fin de estar en posibilidad de resolver sobre la inexistencia del documento requerido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en atención a lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad del problemario de la acción de inconstitucionalidad 118/2008 y, de ser el caso, señale el costo de la versión pública, la cual deberá poner a disposición del solicitante en la modalidad que eligió, una vez que se acredite el pago correspondiente. Dicho informe deberá emitirse en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga

conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. En la materia de esta clasificación, se confirman los informes de la Secretaría General de Acuerdos y de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de acuerdo con lo expuesto en la consideración III de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad del problemario de la acción de inconstitucionalidad 118/2008, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de diez de septiembre de dos mil catorce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Impedida: la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.